

# ORDENANZA MUNICIPAL

## N° 024-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **24 de Septiembre del 2020**, en la estación Orden del Día, referente al Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA REGULARIZACIÓN DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA ANTE LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID-19**, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo su vigencia a partir del 1 de julio del 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado el 28 de agosto del 2020, se modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, donde se ha dispuesto la cuarentena focalizada de la Provincia de Barranca.



Que, la lucha que viene ejecutando el Gobierno Nacional contra el brote del COVID 19 está ocasionando un impacto económico deficiente en todo el país, lo que viene repercutiendo en los hogares de la ciudad de Barranca, así como en los comercios; situación que a la fecha ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Provincial de Barranca.



Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social y la reanudación de actividades económicas en la jurisdicción del distrito capital, es necesario que se siga garantizando la protección de la salud y vida de las personas, buscando evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19, el objetivo es priorizar la protección de la salud y la economía de las personas de la provincia de Barranca, y que toda reactivación económica del país influya favorablemente al patrimonio de nuestros contribuyentes.

Que, mediante Informe N° 2068-2020-GR-MPB, la Gerencia de Rentas, señala que dada la coyuntura por la que atraviesa el país, surge la imperiosa necesidad de establecer acciones que coadyuven a otorgar beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes de Barranca a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos por impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, multas tributarias y arbitrios municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad.



Que, de esa forma el acceso a los beneficios tributarios repercutirá en la mejora de la recaudación de la Municipalidad Provincial de Barranca, la misma que se ha visto afectada económicamente por la emergencia nacional, pese a ello se debe continuar prestando los servicios a la ciudadanía dentro del marco de las acciones de control para la prevención de la propagación del COVID- 19.



Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA ANTE LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETIVO**

La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer incentivos y beneficios para los contribuyentes del Distrito capital de BARRANCA, que faciliten el cumplimiento de sus deudas pendientes de naturaleza tributaria, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, en el marco de la reactivación económica ante las graves circunstancias debido a la emergencia nacional por el brote del Covid-19.

**ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS**

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, multas tributarias y arbitrios municipales tanto las deudas en vía administrativa como en cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.



## BENEFICIOS POR LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

### ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Dispóngase que, durante la vigencia de la presente Ordenanza, las deudas tributarias vencidas al año 2020, que se encuentre en la vía administrativa y cobranza coactiva, pueda ser pagada sin intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos.

Los beneficios otorgados incluyen que los contribuyentes puedan realizar pagos fraccionados de su deuda de años anteriores, donde consistirán en la aplicación de descuentos, respecto de los intereses moratorios, costas y costos, gastos administrativos debiendo cancelar o fraccionar la deuda vencida del impuesto predial del año 2020.

### ARTÍCULO 4°.- MODALIDAD DE PAGO

Los contribuyentes y/o obligados podrán acogerse al presente beneficio optando por las siguientes modalidades de pago:

- Pago al contado: Realizado en una sola cuota, a través de cualquiera de las cuentas autorizadas a nombre de la Municipalidad de Barranca en el sistema bancario nacional o en nuestro cajero ubicado en las oficinas de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- Pago fraccionado: Consensuado la forma y facilidades de pago con el contribuyente y/o obligado, se debe realizar el abono de la cuota inicial el día de la suscripción del Acta de Fraccionamiento, conforme a monto señalado a discrecionalidad de la Gerencia de Rentas y el Ejecutor Coactivo, para lo cual deberá cancelar o fraccionar, el total de la deuda vencida de impuesto predial y arbitrios municipales que se encuentre en cobranza coactiva, así como el total impuesto predial y arbitrios municipales en cobranza ordinaria del año 2020 o cancele los trimestres vencidos del impuesto predial de dicho periodo.

### ARTÍCULO 5°.- PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO

Los contribuyentes y/o obligados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta el 30 de noviembre, para ello deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 6°.- INCENTIVOS POR EL PAGO AL CONTADO RESPECTO AL ARBITRIO MUNICIPAL

Establézcase, como incentivo por realizar el pago al contado por canales virtuales, en cualquier banco, y en caja de la Municipalidad Provincial de Barranca; el descuento del 25% sobre el importe total del insoluto de los Arbitrios Municipales, los contribuyentes que tengan la categoría casa-habitación correspondientes el ejercicio del año 2020, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de impuesto predial del año 2020.

El presente beneficio también alcanza a los contribuyentes que declaren como casa-comercio, que se vieron afectados, respecto su funcionamiento, por las restricciones durante el Estado de emergencia vigente al 30 de junio del 2020, y que mantengan deudas de arbitrios municipales con tarifa comercial igual o menor a (1) UIT.

Establecer un descuento de un 50% de arbitrios municipales sobre el insoluto del año 2020, a los predios de propiedad de los órganos adscritos al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa.



### ARTÍCULO 7º.- CONDONACIÓN DE INTERESES

Disponer la condonación de los intereses moratorios, reajustes, gastos administrativos y las costas procesales del procedimiento de ejecución coactiva y no coactiva de deudas tributarias vencidas al año 2020, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas tributarias, siempre y cuando el contribuyente cancele o fraccione la deuda vencida correspondiente al ejercicio del año 2020.



### ARTÍCULO 8º.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Tratándose de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva, aplíquese los beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la presente ordenanza, para lo cual, en el caso que los bienes del obligado se encuentren trabados con medida cautelar de embargo, deben cancelar el total de su deuda de impuesto predial y arbitrios municipales en cobranza coactiva y se cumpla con lo establecido en el artículo tercero de la presente ordenanza.

Los contribuyentes que se acojan al pago fraccionado, deberán en primer orden, fraccionar las deudas en cobranza coactiva, seguidas de las deudas en la vía administrativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, a discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

No se encontrarán sujetos al presente beneficio aquellos obligados con embargo ejecutado, debiendo pagar el íntegro de su deuda tributaria incluido intereses, gastos y costas del procedimiento coactivo.

### ARTÍCULO 9º.- DE LA DEUDA CON FRACCIONAMIENTOS VIGENTES

Las cuotas de los fraccionamientos vigentes que vencieron o vencen, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y hasta la culminación de la cuarentena focalizada esto es el 31 de setiembre del 2020, serán reprogramadas, fijándose nuevas fechas de vencimiento. Durante el periodo de acogimiento al beneficio, podrán ser pagadas las cuotas de fraccionamientos vigentes que vencieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin el recargo de los intereses moratorios.

El pago de las cuotas, realizado dentro de los respectivos plazos, fijados como producto de la reprogramación, no generará intereses moratorios. Asimismo, no se generará interés de fraccionamiento adicional por el periodo de postergación.

Facultándose a la Gerencia de Rentas y a la Oficina de Ejecutoría Coactiva la suscripción de las Actas de Fraccionamiento.

### ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento en el pago de dos cuotas seguidas o alternadas (Entendiéndose por incumplimiento, el pago parcial de una de las cuotas o la falta de pago, de la última cuota del fraccionamiento), da lugar a la pérdida del presente beneficio 2020.

### ARTÍCULO 11º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.



## ARTÍCULO 12°.- PRÓRROGA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se proroga los procedimientos de ejecución coactiva por un tiempo determinado, a criterio del Ejecutor Coactivo, que no debe ir más allá de ciertos límites que impone la Constitución, como al respeto al derecho de propiedad, al debido proceso o a la tutela procesal efectiva; tal como lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 0015-2005-AI/TC), jurisprudencia de observancia obligatoria.



## ARTÍCULO 13°.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. PAGOS ANTERIORES.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acceder un descuento de 10% en los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal del 2021, independientemente del beneficio tributario que se establezca para dicho periodo municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



#### SEGUNDA. SORTEO DE PREMIOS POR PAGO PUNTUAL

Dispóngase que para los contribuyentes que accedan a regularizar su deuda tributaria, o que hayan cancelado su deuda tributaria durante el periodo 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, podrán acceder al Sorteo de premios por el Pago Puntual de sus Obligaciones Tributarias en la Jurisdicción del distrito de Barranca, para lo cual se efectuar los lineamientos para la reglamentación de las políticas, condiciones y procedimientos.



#### TERCERA: DESISTIMIENTO.

Es requisito, para el acogimiento de las deudas a los beneficios, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Barranca, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio.



El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado por el deudor, a partir del día siguiente hábil de culminado el periodo de beneficio y, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

#### CUARTA: IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



Encargar a la Gerencia de Rentas, y a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Barranca, la implementación y cumplimiento de la presente norma, así como su difusión a Secretaría General, Sub Gerencia de Imagen Institucional, Sub Gerencia de Estadísticas e Informática, través de su Portal Institucional.

#### QUINTA. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Facúltese al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

#### SÉXTA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Encargar, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

#### SÉPTIMA. VIGENCIA.

La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta 30 de noviembre del 2020.

**POR TANTO**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL

